



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 313 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura **10 JUN 2022**

VISTOS: El Memorando N° 1133-2022/GRP-480300 de fecha 19 de mayo de 2022, el Informe N° 26-2022/GRP-110000 de fecha 09 de mayo de 2022, la Resolución N° 02 de fecha 31 de enero de 2022, recaída en el Expediente N° 02050-2021-1-2001-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, mediante Informe N° 26-2022/GRP-110000 de fecha 09 de mayo de 2022, la Procuraduría Pública Regional comunica que el Segundo Juzgado Laboral de Piura, mediante Resolución N° 02 de fecha 31 de enero de 2022, recaída en el Expediente N° 02050-2021-1-2001-JR-LA-02, requiere el cumplimiento de la medida cautelar contenida en la Resolución N° 01 del 11/11/2021, la misma que en el punto 2) de la parte resolutive literalmente indica: "1) Declarar PROCEDENTE la MEDIDA CAUTELAR peticionada por los señores el Representante del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura, en representación de los afiliados: LANDELINO PAVEL BRAVO VELASQUEZ; PABLO OSCAR ROJAS REYES; MARIA DEL ROSARIO TEMOCHE ZAPATA; LLANA MARLEN ORTIZ OYOLA; HUMBERTO ERASMO CHUNGA COICOCHA; LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA; JAIME ASTERIO ODAR ALVERCA; VOSE HERNANDO AGUILAR PARRAS; DANIEL CASTILLO; ROSA ANA ZAPATA QUEREDO; ROSALBAFABIOLA RODRIGUEZ CORONADO; SANTIAGO SERNAQUE UAMUNAQUE; MARIA ISABEL RODRIGUEZ ESQUIAGO; VICTOR EDUARDO ZAPATA CESPED, ALARICOVEMPORA TERAN; JAIME CONSTANTIOROA SAAVEDRA; CAPTULO MARINO TOCTO. 2) Ordeno a la entidad demandada cumpla con depositar de manera provisional y mensual el incremento mensual de S/. 50.00 el haber básico a favor del personal nombrado afiliado al sindicato recurrente desde el 12 de setiembre 2001; así como el pago del bono alimentario de S/.25.00 soles diarios para el personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 perteneciente al sindicato recurrente desde el 01 de enero del 2019; y que el Gobierno Regional de Piura proceda a la implementación de la Jornada Ordinaria del Trabajo de Ocho (08) diarias como máximo para el personal del Decreto Legislativo N° 276 afiliado al sindicato que laboran en las Aldeas Infantiles Señor de Exaltación de Huarmaca y San Miguel de Piura; bajo apercibimiento de ley.(...) Resolución que ha sido corregida (en cuanto a los nombres de algunos beneficiarios) mediante la Resolución N° 02 del 31/01/2022 (...);

Que, mediante Memorando N° 1133-2022/GRP-480300 de fecha 19 de mayo de 2022, la Oficina de Recursos Humanos solicita tomar las acciones administrativas sobre cumplimiento de Mandato Judicial – Medida Cautelar Temporal con emisión de Acto Resolutivo, haciendo referencia a la Resolución N° 02 de fecha 31 de enero de 2022 recaída en el Expediente N° 02050-2021-1-2001-JR-LA-02 en la cual resuelve: "1.- CORREGIR la Resolución N° 01 de fecha doce de noviembre, en el sentido que dice:

- LLANA MARLENE ORTIZ OYOLA
- VOSE HERNANDO AGUILAR PARRAS
- DANIEL CASTILLO
- ROSAL VBAFABIOLA RODRIGUEZ CORONADO
- SANTIAGO SERNAQUE UAMUNAQUE





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 313 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 10 JUN 2022

- ALARICO VEMPARA SAAVEDRA
- CAPTULO MARINO TOCTO

Cuando lo correcto debe ser:

- NANCY MARLENE ORTIZ OYOLA
- JOSE HERNANDO AGUILAR PORRAS
- DANIEL HUANCA CASTILLO
- ROSALBA FABIOLA RODRIGUEZ CORONADO
- SANTIAGO SERNAQUE YAMUNIQUE
- ALARICO VERGARA TERAN
- JOSE CONSTANTINO ROA SAAVEDRA
- CASTULO MERINO TOCTO

2.- **RESERVAR**, el escrito de oposición presentado por la entidad demandada, hasta el cumplimiento de la Resolución N° 01 en sus propios términos. 3.- **REQUIÉRASE** a la entidad demandada, que cumpla con lo resuelto en la Resolución N° 01 de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, en un plazo de **DIEZ DÍAS**, bajo apercibimiento de imponérsele multa de 04 URP en caso de incumplimiento; de persistir en la misma requiérase el cumplimiento a los funcionarios responsables bajo apercibimiento de remitirse copias a la fiscalía para que denuncie por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad; y para ello el recurrente deberá facilitar los nombres y dirección de los funcionarios encargados del cumplimiento de la Resolución N° 01 (...);

Que, respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú señala: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...);

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe lo siguiente: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);

Que, asimismo, el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece lo siguiente: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 313 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura **10 JUN 2022**

interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2019-SERVIRIGG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2019, ha expresado que: *"La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas"*. Por tanto, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, mediante: Resolución N° 02 de fecha 31 de enero de 2022, recaída en el Expediente N° 02050-2021-1-2001-JR-LA-02;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y, Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012 que apruebe la actualización de la Directiva N° 010-2012-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 01 de fecha 12 de noviembre del año 2021 emitida por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura recaída en el Expediente N° 02050-2021-1-2001-JR-LA-02, que fue corregida mediante Resolución N° 02 de fecha 31 de enero de 2022, que resuelve lo siguiente: 1) Declarar **PROCEDENTE** la **MEDIDA CAUTELAR** peticionada por los señores el Representante del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura, en representación de los afiliados: **LANDELINO PAVEL BRAVO VELASQUEZ; PABLO OSCAR ROJAS REYES; MARIA DEL ROSARIO TEMOCHE ZAPATA; NANCY MARLENE ORTIZ OYOLA; HUMBERTO ERASMO CHUNGA COICOCHEA; LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA; JAIME ASTERIO ODAR ALVERCA; JOSE HERNANDO AGUILAR PORRAS; DANIEL HUANCA CASTILLO; ROSA ANA ZAPATA QUEREDO; ROSALBA FABIOLA RODRIGUEZ CORONADO; SANTIAGO SERNAQUE YAMUNAQUE; MARIA ISABEL RODRIGUEZ ESQUIAGO; VICTOR EDUARDO ZAPATA CESPEDÉ; ALARICO VERGARA TERAN; JOSE CONSTANTINO ROA SAAVEDRA; CASTULO MERINO TOCTO;** 2) Ordeno a la entidad demandada cumpla con depositar de manera provisional y mensual el incrementar mensual de S/50.00 el haber básico a favor del personal nombrado afiliado al sindicato recurrente desde el 12 de Septiembre 2001; así como el pago del bono alimentario de S/25.00 soles diarios para el personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 313 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura **10 JUN 2022**

perteneciente al sindicato recurrente desde el 01 de enero del 2019 ; y que el Gobierno Regional Piura proceda a la implementación de la Jornada ordinaria de trabajo de ocho (08) diarias como máximo para el personal del Decreto Legislativo N° 276 afiliado al sindicato que laboran en las Aldeas infantiles Señor de Exaltación de Huarmaca y San Miguel de Piura; bajo apercibimiento de ley. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. ~~DISPONER~~ a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos, proceder a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial recaída en el Expediente N° 02050-2021-1-2001-JR-LA-02, emitido por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, conforme a lo descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente a LANDELINO PAVEL BRAVO VELASQUEZ; PABLO OSCAR ROJAS REYES; MARIA DEL ROSARIO TEMOCHE ZAPATA; NANCY MARLENE ORTIZ OYOLA; HUMBERTO ERASMO CHUNGA COICOCHEA; LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA; JAIME ASTERIO ODAR ALVERCA; JOSE HERNANDO AGUILAR PORRAS; DANIEL HUANCA CASTILLO; ROSA ANA ZAPATA QUEREDO; ROSALBA FABIOLA RODRIGUEZ CORONADO; SANTIAGO SERNAQUE YAMUNIQUE; MARIA ISABEL RODRIGUEZ ESQUIAGO; VICTOR EDUARDO ZAPATA CESPEDE; ALARICO VERGARA TERAN; JOSE CONSTANTINO ROA SAAVEDRA; CASTULO MERINO TOCTO en su lugar de trabajo en el Gobierno Regional Piura en modo y forma de ley. Comunicar la presente resolución al Procurador Público Regional para que informe al juzgado sobre el cumplimiento del mandato judicial, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, conjuntamente con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

 Med. SERVANDO GALIJA CORREA, Mg.
 GOBERNADOR REGIONAL

